INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar la demanda feneció el 24 de octubre de 2023, sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023.

Escribiente 01

Radicado: 76001-31-10-010-**2023-00474**-00

Auto No. 2304

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que la demanda no fue subsanada y ha vencido el término para ello.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, promovida mediante apoderado judicial por el señor JUAN CARLOS GUZMÁN MIRQUEZ contra la señora CLAUDIA GICELA GARCÍA DULCEY.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1d349f2e7043901d7c0c7a7e6c40ed7036350211c546da0ec058a3790d0066**

Documento generado en 25/10/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica